

Clase de proceso	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	William Ernesto Rincón Murcia
Demandado	Cristian David Rincón Garzón representado por su progenitora Jency Paola Garzón Ángel
Radicación	25 84 331 84 01 2020 00232 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.Debe adecuar el poder conforme lo indica el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados.
2. Debe adecuar el poder y la demanda y dirigirla contra el Cristian David Rincón Garzón quien debe ser representado por su progenitora, toda vez que la impugnación de la paternidad recae sobre el reconocimiento de paternidad hecho al menor.
3. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8534421d757689cba19680b301fe8612f29eadbde16bd3f07879173983c575d**

Documento generado en 12/04/2021 04:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>